



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-158/2022

RECORRENTE: HILEM ARACELY
MOTA MONTOYA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,
CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: ROBERTO JIMÉNEZ
REYES

COLABORARON: LUIS LÓPEZ PLATA
Y RAÚL IGNACIO SANTILLÁN GARCÍA

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintidós.

SENTENCIA

Que dicta esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración indicado en el rubro, en el sentido de **desechar** de plano la demanda, toda vez que, se presentó de manera extemporánea.

ÍNDICE

RESULTANDOS.....	2
CONSIDERANDOS.....	3
RESUELVE.....	7

RESULTANDOS

1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

2 **A. Juicio local.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, agentes y subagentes municipales de Misantla, Veracruz, promovieron juicio ciudadano local a fin de controvertir la omisión de ese Ayuntamiento de otorgarles una remuneración por el ejercicio de su cargo de elección popular.

3 **B. Sentencia Tribunal local (TEV-JDC-394/2021).** El catorce de julio siguiente, el Tribunal local resolvió ordenar al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, que modificara el presupuesto de egresos de esa anualidad a fin de contemplar una remuneración para todos los agentes y subagentes de ese municipio.

4 **C. Incidentes de Incumplimiento.** El veintiséis de agosto, y el doce de enero de dos mil veintidós diversos ciudadanos presentaron sendos incidentes de incumplimiento respecto de la sentencia antes precisada.

5 **D. Sentencia Interlocutoria local.** El siete de marzo, el Tribunal local declaró fundados los incidentes en cuestión y ordenó al Ayuntamiento de Misantla, realizar el pago ordenado en la sentencia principal.

6 **E. Sentencia impugnada.** El dieciséis de marzo, la actora promovió juicio electoral mismo que fue resuelto por la Sala Regional Xalapa, el veintiocho de marzo de la presente



anualidad, en el sentido de confirmar la resolución del Tribunal local.

- 7 **II. Recurso de reconsideración.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, Hilem Aracely Mota Montoya presentó demanda de recurso de reconsideración.
- 8 **III. Recepción y turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, se acordó integrar y registrar el expediente SUP-REC-158/2022, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 9 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó los expedientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

- 10 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 166, fracción X; y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4, párrafo 1; y 64, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, lo

cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional especializado.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial

- 11 Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020¹, en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarían realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de este órgano jurisdiccional especializado determine alguna cuestión distinta, por lo que, se justifica la resolución del medio de impugnación al rubro indicado de manera no presencial.

TERCERO. Improcedencia

- 12 Se debe desechar de plano el recurso de reconsideración, porque, con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causal de improcedencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero; 19, párrafo 1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a), y 68, todos de la Ley General de Medios, el medio de impugnación es **extemporáneo**.
- 13 En efecto, de los citados preceptos se desprende que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley

¹ Aprobado el primero de octubre de dos mil veinte; y publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece siguiente.



procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legal establecido.

- 14 En términos del artículo 66, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios, la demanda del recurso de reconsideración se debe presentar dentro de los tres días contados a partir del siguiente de aquel en que se hubiere notificado la resolución impugnada.
- 15 Asimismo, conforme al artículo 7, párrafo 2, de la legislación procesal de la materia, cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.
- 16 Por su parte, el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la citada legislación establece la posibilidad de que las resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral se hagan del conocimiento de las partes mediante notificación en el domicilio que señalen para ello y a las personas que las pueda oír y recibir.
- 17 En el caso, la sentencia controvertida emitida por la Sala Regional Xalapa se le notificó a la parte recurrente de manera personal, tal y como se aprecia en la cédula de notificación que obra en autos.



Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	3 de abril
Emisión de la sentencia	Notificación personal a la recurrente	1er día para impugnar	2do día para impugnar	3er día para impugnar	Día inhábil	Día inhábil
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4 de abril	5 de abril	6 de abril	7 de abril	8 de abril	9 de abril	10 de abril
Presentación de la demanda						

- 20 De ahí que, se arribe a la determinación que en el presente asunto se actualiza la improcedencia del recurso, en virtud de que se presentó ante la responsable fuera del plazo legal de tres días.
- 21 En consecuencia, ante la extemporaneidad de la demanda, procede su desechamiento de plano, con fundamento en los artículos 3, párrafo 2, inciso a), 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b), así como 26 y 27 de la Ley de Medios.
- 22 Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

SUP-REC-158/2022

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes, y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firmó de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.